



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00405 00
DEMANDANTE: NILSAN HERREÑO GRANADA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
INTERVINIENTE: MARTA LUCIA RICO QUIROZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 10 de febrero de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora NILSAN HERREÑO GRANADA en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

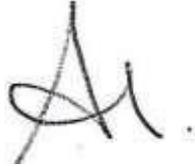
SEGUNDO: ORDENAR la integración al contradictorio con la señora MARTA LUCIA RICO QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.046.328, en calidad de interviniente excluyente, en los términos previstos en el artículo 63 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, específicamente indicar si conoce algún medio de contacto de la señora MARTA LUCIA RICO QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.046.328, quien es llamada al proceso en calidad de interviniente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 34 del 28 de febrero de
2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria